



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS

ORDENANZA: 281

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 95° Inc. "n" de la Ley N° 10.027 -Régimen Municipal – modificada por Ley N° 10.082;

El proyecto de Ordenanza Impositiva presentado por el D.E.M. mediante Expediente N° 1378; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva con los montos que se aplicarán durante el año 2018.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CASEROS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

Tasa General Inmobiliaria

Artículo 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 4º del Código Tributario Municipal - Parte Especial (Ordenanza N° 07/1996), se establece como importe bimestral para la TGI la suma de \$ 330,00 (pesos trescientos treinta), sobre el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes. A los fines de su determinación se considerará como única zona toda la superficie de la planta urbana.

Artículo 2º) Para el ingreso de la TGI se establecen 6 cuotas bimestrales, las que tendrán los siguientes vencimientos:

- 1º Bimestre: 10 de Marzo de 2018.
- 2º Bimestre: 10 de Mayo de 2018.
- 3º Bimestre: 10 de Julio de 2018.
- 4º Bimestre: 10 de Septiembre de 2018.
- 5º Bimestre: 10 de Noviembre de 2018.
- 6º Bimestre: 10 de Enero de 2019.

Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo hasta un plazo máximo de 30 días corridos.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos*

Artículo 3º) Se establece un recargo por baldío equivalente al 20% de la TGI. Para las propiedades que superen los 1000 m² de superficie, este recargo se incrementará en un 10% por cada 1000 m² excedentes, o fracción menor que supere los 300 m², aplicándose lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del Código Tributario Municipal – Parte Especial.-

Artículo 4º) Se establece un adicional igual al valor determinado de la TGI para ser aplicado a todas aquellas propiedades en las que alguno de sus frentes dé a calles que cuenten con pavimento, ya sea rígido o flexible. A fin de la determinación del valor de este adicional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 3º.-

Artículo 5º) Los contribuyentes que ingresen en tiempo y forma 5 (cinco) bimestres sucesivos de la TGI, gozarán de un descuento del 10% en concepto de buen pagador en el bimestre siguiente. Este descuento tendrá vigencia consecutivamente período tras período mientras el contribuyente mantenga su situación, caducando automáticamente tras el no pago en término de cualquier bimestre. No obstante ello, el período en el que corresponda efectuar el descuento gozará del mismo aunque el contribuyente no lo hubiera abonado antes de su vencimiento.-

TITULO II **Salud Pública Municipal**

Capítulo I **Libreta Sanitaria Única**

Artículo 6º) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 06/05 se fija:

- a) Extensión de la Libreta Sanitaria Única.....\$ 240,00
- b) Duplicado, triplicado, etc.\$ 240,00

Capítulo II **Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos**

Artículo 7º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fija la Tasa por Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos en \$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta) por año.-

TITULO III **Servicios Varios**

Capítulo I **Utilización de los Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público**

Artículo 8º) De acuerdo al Artículo 17º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, la concesión de locales ubicados en lugares destinados a uso público, se regirá por las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión y por la misma se percibirá el derecho establecido en dicho contrato.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos

Capítulo II
Derecho al Uso de Sala Velatoria

Artículo 9º) Según lo establecido por el Código Tributario Municipal - Parte Especial- en sus Artículos 18º y 19º se fijan los siguientes derechos:

- a) Para grupos familiares residentes
dentro del ejido municipal.....\$ 600,00
- b) Para grupos familiares residentes
fuera del ejido municipal.....\$ 1200,00

TITULO IV
Vendedores Ambulantes

Artículo 13º) El derecho que corresponderá abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 22º y 23º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- por el ejercicio de dicha actividad, será el siguiente:

- a) Venta ambulante por día:\$ 200,00
- b) Venta ambulante por mes:\$ 1000,00

TITULO V
Licencia de Conductor

Artículo 14º) Las tasas para la emisión de la Licencia Nacional Única de Conducir, estarán definidas por las clases incluidas en la Licencia, además de su duración, estableciéndose los valores de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Trámite Original o Renovación:

Clases	Por 1 Año	Por 2 Años	Por 3 Años	Por 5 Años
A	\$ 200,00	\$ 250,00	\$ 300,00	\$ 400,00
B	\$ 300,00	\$ 375,00	\$ 450,00	\$ 600,00
C	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ -	\$ -
D	\$ 500,00	\$ 650,00	\$ -	\$ -
E	\$ 500,00	\$ 650,00	\$ -	\$ -
F	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
G	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 600,00	\$ 800,00
Máximo	\$ 800,00	\$ 1000,00	\$ 1200,00	\$ 1500,00

b) Duplicado por modificación de datos, robo o extravío: Se aplicará un arancel equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del trámite original.

c) Ampliación de Clase o Subclase: Se aplicará el arancel correspondiente a la Clase o Subclase incorporada a la nueva licencia.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos*

TITULO VI **Contribución por Mejoras**

Artículo 15º) Según lo dispuesto por el Artículo 29º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- el sistema total de la liquidación y cobro de la Contribución por Mejoras se establecerá por Ordenanza para cada Obra.-

TITULO VII **Actuaciones Administrativas**

Artículo 16º) En base a lo estipulado en los Artículos 30º y 31º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

- c) Declaración Jurada, Modificación y/o revisión de datos catastrales mediante planilla de ajuste rectificatorio, unificación, etc., con envío de documentación a Catastro\$ 360,00
- d) Trámite de visación de planos de mensura y/o relevamiento de mejoras, DD.JJ. y/o fichas (por lote) \$ 240,00
- e) Trámite de visación de DD.JJ. y/o Ficha de Transferencia sin planos (por lote) \$ 120,00
- f) Declaración Jurada de remanentes de manzana (por DD.JJ.)..... \$ 100,00
- g) Trámites ante organismos provinciales y/o nacionales con envío postal de documentación \$ 250,00
- h) Solicitud de Libre Deuda Municipal o Informe de Deuda.....\$ 180,00
- i) Visación de Planos de Obra \$ 300,00
- j) Solicitud de Conexión e Inspección de Red Cloacal \$ 600,00
- k) Certificado de Legalidad de Licencia de Conductor \$ 100,00
- l) Certificado Autorización Uso de Suelo \$ 300,00
- m) Autorización Receta Agronómica \$ 250,00
- n) Habilitación de Comercios..... \$ 400,00
- o) Certificado de Cese de Actividades..... \$ 100,00
- p) Solicitud uso de maquinaria municipal \$ 360,00
- q) Certificado de Domicilio..... \$ 100,00
- r) Duplicados de Certificados y/o Habilitaciones..... \$ 100,00
- s) Solicitud de Certificación, Servicio o Trabajo que no esté gravado con un sellado especial..... \$ 100,00

TITULO VIII **Trabajos por Cuenta de Terceros**

Artículo 17º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece el recargo por gastos de administración en un 10% (diez por ciento).-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos

TITULO IX **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Financiación para el Pago de Deudas Tributarias

Artículo 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 45º del Código Tributario Municipal -Parte General- se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

- a) Interés de Financiación (mensual directo)3 %
- b) Vencimiento: 1 Cuota cada 30 días.
- c) Plazo General: Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.
- d) Cada cuota no podrá ser inferior a \$ 360,00 (pesos trescientos sesenta).
- e) Entrega Inicial: Al formalizar el arreglo debe abonar por lo menos el 10% del total de la deuda, incluidos recargo y/o multa, con una entrega mínima de \$ 600,00 (pesos seiscientos).
- f) La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá caducidad del plazo acordado, haciéndose exigible a partir de ese momento, el saldo total que se adeuda, con más los recargos e interés correspondientes.
- g) Si en los casos previstos precedentemente el contribuyente cancela la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación no utilizada.

Artículo 19º) El Departamento Ejecutivo podrá ampliar el número de cuotas y/o disminuir el monto mínimo de las mismas, fundado en el análisis y evaluación de la capacidad económica del deudor.

TITULO X **CODIGO DE FALTAS**

Fijación de Multas

Artículo 20º) Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de Código de Faltas:

Capítulo I

- **Artículo 3º):** Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1º vez. Con clausura de 5 días en la segunda y duplicándose en los de sucesivas reincidencias.-
- **Artículo 4º):** Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1º vez. Con clausura de 5 días en la segunda y duplicándose en los de sucesivas reincidencias.
- **Artículo 5º):** Ídem anterior, efectuándose el decomiso de mercaderías cuando se produzca una reincidencia posterior a la clausura de 20 días.
- **Artículo 6º):** Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- **Artículo 7º):** Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper.
- **Artículo 8º):** Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- **Artículo 9º):** Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos*

Capítulo II

- Artículo 10°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 11°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 12°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 13°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 14°: Valor equivalente a 15 lts. de nafta Súper.
- Artículo 15°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 16°: Valor equivalente a 300 lts. de nafta Súper.
- Artículo 18°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 19°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 20°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 21°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 22°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 23°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 24°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 25°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 26°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 27°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 28°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 29°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 30°: Valor equivalente a 200 lts. de nafta Súper.

Capítulo III

- Artículo 31°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 32°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper (Inc. a, b y c).
- Artículo 33°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 34°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 35°: Valor equivalente a 200 lts. de nafta Súper.
- Artículo 35° BIS: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 36°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 37°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper. (Inc. a, c, d y e).
 - Valor equivalente a 150 lts. de nafta Súper. (Inc b).
 - Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper. (inc. f).
 - Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper. (Inc g).

Capítulo IV

- Artículo 39°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper (Inc. a, b y c).
- Artículo 40°: Valor equivalente a 10 lts. de nafta Súper.
- Artículo 41°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper (Inc. a, b, c y d).
- Artículo 42°: Valor equivalente a 10 lts. de nafta Súper.
- Artículo 43°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 44°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 45°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 46°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 47°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 48°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 49°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 50°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 51°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 52°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos*

Capítulo V

- Artículo 53º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 54º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 55º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 56º: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

TITULO XI **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 21º) Para la determinación de los importes establecidos en función de precios de combustibles se tomará el valor promedio en la localidad.-

Artículo 22º) Cualquier normativa que se oponga a la presente quedará derogada.-

Artículo 23º) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2018.-

Artículo 24º) Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 228/17DEM](#) – Fecha: 05/12/2017